

Anexo 240229-06

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Culiacán, Sinaloa, a 29 de febrero de 2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**VPMRG:** Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de

fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen VPMRG.
- IX. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del INE en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. Mediante Decretos 597 y 598, ambos de fecha 05 de marzo de 2021 y publicados en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 22 de marzo de ese mismo año, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó la creación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, respectivamente, señalando en los artículos SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto 597 y TERCERO TRANSITORIO del Decreto 598, que el primer Ayuntamiento de dichos municipios sería electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año 2024.
- XII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los Decretos Números 432 y 433, ambos de fecha 18 de abril de 2023, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 28 de abril de 2023, reformó el Artículo 2 del Decreto Número 597 que crea el municipio de Eldorado, así como el Artículo 3 del Decreto Número 598 que crea el municipio de Juan José Ríos, para establecer en cada caso los correspondientes límites y extensiones territoriales con base en nuevas coordenadas.
- XIII. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



- XIV. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2023, por Acuerdo IEES/CG045/23, aprobó el Reglamento para Regular la Postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa.
- XV. Mediante Acuerdo IEES/CG044/2023, del día 17 de noviembre de 2023, se aprobaron por el Consejo General, los Lineamientos, el modelo único de estatutos, los formatos y la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. En sesión extraordinaria de fecha de 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprueba Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII. En sesión extraordinaria de fecha de 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIX. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023; y:

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.



El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145 fracción de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. Como se señala en el antecedente XI del presente acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante los Decretos 597 y 598, ambos de fecha 05 de marzo de 2021 y publicados en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 22 de marzo de ese mismo año, aprobó la creación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, respectivamente, señalando en los artículos SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto 597 y TERCERO TRANSITORIO del Decreto 598, que el primer Ayuntamiento de dichos municipios sería electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año 2024.

En virtud de lo anterior, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 se instalará adicionalmente a los consejos que se instalaban anteriormente para los procesos electorales, un Consejo Electoral para que organice, desarrolle y valide la elección de Ayuntamientos en la demarcación territorial que comprende cada uno de los municipios de nueva creación.

7. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
8. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del

IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

9. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG818/2022 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se Divide el Estado de Sinaloa y sus Respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	SECCIONES	CABECERA
1	El Fuerte, Choix y Juan José Ríos	236	El Fuerte
2	Ahome	140	Los Mochis
3	Ahome y Juan José Ríos	151	Loc. Ahome
4	Ahome y Juan José Ríos	76	Los Mochis
5	Ahome	117	Los Mochis
6	Mocorito, Sinaloa, Badiraguato y Juan José Ríos	342	Mocorito
7	Guasave y Juan José Ríos	192	Guasave
8	Guasave	248	Guasave
9	Salvador Alvarado, Angostura y Navolato	267	Guamúchil
10	Navolato	152	Navolato
11	Culiacán	100	Culiacán de Rosales
12	Culiacán	40	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	269	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	249	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	58	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	44	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	98	Culiacán de Rosales
18	Eldorado y Culiacán	146	Eldorado
19	Elota, Cosalá, San Ignacio y Culiacán	173	La Cruz
20	Mazatlán	105	Mazatlán
21	Mazatlán	170	Mazatlán
22	Mazatlán	161	Mazatlán
23	Mazatlán	89	Mazatlán
24	Rosario, Concordia y Escuinapa	188	Rosario

11. De lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Salvador Alvarado, Mocorito, Eldorado, Elota y Rosario tienen un solo distrito electoral, y en consecuencia se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.



12. En sesión ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
13. Que de conformidad con lo establecido en el calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
  - a) Para candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección, por los Consejos Distritales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General;
  - b) Para las listas de candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección, por el Consejo General;
  - c) Para las planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, al cargo de Síndico Procurador y a las Regidurías por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, y supletoriamente por el Consejo General.
  - d) Para las listas municipales de las y los candidatos a Regidurías que serán electos por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección, por los Consejos Municipales correspondientes, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 18, 19 y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y en su caso a la ciudadanía, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
15. En el Título Sexto, Capítulo V de la LIPEES, del procedimiento para el registro de candidaturas, se establece, además de los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos que ya fueron precisados con antelación, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

16. Que es necesario dotar de certeza y transparencia a todas las etapas del proceso electoral, por lo que deberán adoptarse criterios para la debida aplicación de la normatividad en la materia, para efectos de regular los actos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, ciudadanas y ciudadanos, a cargos de elección popular.
17. En principio, los partidos deberán informar al Consejo General previo a la presentación de solicitudes de registro de sus candidaturas respecto a la persona funcionaria partidista facultado para suscribir las solicitudes de registro conforme a su normatividad interna. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 párrafo 5 de la LGIPE, en el caso de que para un mismo cargo sean registradas diferentes candidaturas por un mismo partido, se le requerirá a la dirigencia estatal o su equivalente para que, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, informe al Consejo Electoral correspondiente, cuál de los registros deberá prevalecer, apercibido que de no hacerlo, se entenderá que prevalece la última solicitud de registro presentada, quedando sin efecto las demás.

En el mismo sentido, será rechazada cualquier solicitud de registro presentada por la persona funcionaria partidista distinto al facultado en los términos del párrafo anterior.

En el caso de las coaliciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 7 del RE, independientemente del partido al que le corresponda postular la candidatura, la solicitud de registro correspondiente deberá estar firmada por la persona autorizada en el convenio de Coalición previamente aprobado por el IEES.

18. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la LIPEES, la solicitud de registro deberá señalar si se trata de un partido político o coalición o bien, de una candidatura independiente, así como los siguientes datos de las personas candidatas:
- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
  - II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
  - III. Domicilio;
  - IV. Ocupación;
  - V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
  - VI. Cargo para el que se les postule.

Se establece además que en el caso de los partidos políticos deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, requisito que debe ser exigible también a las coaliciones, así como acompañar copia legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía vigente, así como de la constancia de residencia de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes en su caso.

En los casos que sea exigible acreditar la residencia, acorde a lo que establece el artículo 281, párrafo 8 del RE, la credencial para votar con fotografía hará las veces de la constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial en cuyos



casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

19. Por Decreto número 256 de fecha 29 de agosto de 2022, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 19 de octubre del mismo año, se adicionó la fracción V al artículo 25 de la CPES, en la que se señala que no podrán ser electos diputados propietarios o suplentes:
- a) Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;
  - b) Las personas condenadas por el delito de VPMRG, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;
  - c) Las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer VPMRG; y
  - d) Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer VPMRG.

Por su parte, mediante Decreto número 379 de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 20 de enero de 2023, se reformaron entre otros, los artículos 10 y 16 de la LIPEES para establecer como requisitos de elegibilidad para las candidaturas a diputaciones, así como para regidurías y sindicaturas de procuración, los siguientes:

X. No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de VPMRG; y

XI. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa durante el tiempo en que una persona aparezca en el registro para acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202, fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para estos cargos de elección popular, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como precandidatas o candidatas tengan acreditada la comisión de VPMRG ante las autoridades competentes, ni aquellas personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público tengan acreditada la comisión de VPMRG.

20. Como se menciona en el antecedente VII del presente acuerdo, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la VPMRG".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de VPMRG y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la VPMRG, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Este criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria.

Por lo que el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por resolución firme por cometer las señaladas conductas. Por tanto, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme; razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el INE aprobó los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

Con fecha 7 de diciembre de 2023, los referidos supuestos fueron ampliados mediante el Acuerdo INE/CG647/2023, a través del cual el Consejo General del INE aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 38, fracción VII, de la CPEUM.

A través de la modificación constitucional a dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2023, se ampliaron a 8, los supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas, relativos a la VPMRG.

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de:

- a) Delitos contra la vida y la integridad corporal.



- b) Contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) El normal desarrollo psicosexual.
- d) Por violencia familiar.
- e) Por violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Por violación a la intimidad sexual.
- g) Por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar, los 8 supuestos de suspensión de los derechos y prerrogativas mencionados, así como establecer un procedimiento de verificación, acorde con lo determinado en el Acuerdo INE/CG647/2023 a que se hace referencia en el antecedente X del presente acuerdo.

21. Como ya se mencionó en el punto IX de antecedentes, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG625/2023, aprobó los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular que Soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del INE en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que en el considerando 36 señala de manera textual lo siguiente:

*“Si bien, como ha quedado señalado, el artículo 238, párrafo 1, de la LGIPE, establece los datos, requisitos y documentación que debe acompañarse a las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los PPN y/o Coaliciones; los PPN manifestaron su inquietud respecto al cúmulo de documentos y/o formatos que debieron presentar en el PEF 2020-2021, junto con las solicitudes de registro; además, de los problemas que debieron enfrentar a fin de poder integrar debidamente los expedientes en tiempo y forma. Es por ello que, atendiendo a las vicisitudes referidas por los actores políticos, y a fin de facilitar el trabajo de los PPN y/o coaliciones, respecto a la integración de los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas, como del propio personal del INE, este Consejo General ha determinado emitir los formatos modelo que se señalan a continuación:*

#	<b>Formato modelo</b>
1	<i>Solicitud de registro de Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos</i>
2	<i>Declaración de aceptación de la Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos</i>
3	<i>Solicitud de registro de candidatura a Senaduría por el principio de mayoría relativa</i>
4	<i>Declaración de aceptación de la Candidatura a Senaduría por el principio de mayoría relativa</i>
5	<i>Solicitud de registro de candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional</i>
6	<i>Declaración de aceptación de la Candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional</i>
7	<i>Solicitud de registro de candidatura a Diputación por el principio de mayoría relativa</i>
8	<i>Declaración de aceptación de la Candidatura a Diputación por el principio de mayoría relativa</i>
9	<i>Solicitud de registro de candidatura a Diputación por el principio de representación proporcional</i>
10	<i>Declaración de aceptación de la Candidatura a Diputación por el principio de representación proporcional</i>

*Dichos formatos modelo, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo y se identifican como ANEXO UNO, señalan los requisitos mínimos que, en cada caso, deberá contener la solicitud de registro, así como la declaración de aceptación de la candidatura.*



*Asimismo, en el caso del Formato de Aceptación de Registro (FAR) y el Informe de Capacidad Económica, a que se refiere el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se encontrarán disponibles, en formato pdf editable, en el centro de ayuda del SIRCF para que los PPN y coaliciones estén en aptitud de recabarlos de las personas que postulen como candidatas y se agreguen al expediente de solicitud de registro.*

*Aunado a lo anterior, este Consejo General considera necesario que los Organismos Públicos Locales, de igual manera, a efecto de simplificar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular a nivel local, establezcan formatos únicos que incluyan todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y atiendan las preocupaciones de los PPN, así como que faciliten la integración de los expedientes de solicitud de registro.*

De igual forma en el Resolutivo CUADRAGÉSIMO CUARTO del acuerdo en mención se señala que:

***“CUADRAGÉSIMO CUARTO** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que comunique a dichos organismos la recomendación de este Consejo General relativa a que, con la finalidad de simplificar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular a nivel local, determinen formatos únicos que incluyan todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y atiendan las preocupaciones de los PPN, así como que faciliten la integración de los expedientes de solicitud de registro.*

22. En razón de lo expresado en los considerandos 19, 20 y 21 del presente acuerdo, se considera necesario que en el formato de aceptación de la candidatura que se anexe a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se integre la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM; 25, fracción V y 115, fracción IV, ambos de la CPES; 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 10, 16 y 17 de la LIPEES, según corresponda a la candidatura de que se trate.

En este mismo orden de ideas, y en atención al convenio de colaboración signado entre el IEES y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con concordancia con el Acuerdo IEES/CG019/2024 mediante el cual este órgano electoral aprobó la implementación de la Red de Candidatas 2023-2024 así como la Red de Mujeres Electas 2024-2027; a fin de combatir la VPMRG, se adjuntará un formato para que las mujeres que sean postuladas a cargos de elección popular en este proceso electoral puedan adherirse a la Red de Candidatas y posteriormente a la Red de Mujeres Electas, cuyo objetivo es brindar el acompañamiento, según sea el caso, para identificar, prevenir y erradicar la VPMRG y lograr el pleno ejercicio de derechos políticos electorales.

23. En este mismo tema, mediante reforma de fecha 20 de enero de 2023, se homologa el contenido del artículo 10, fracción X, así como 16, fracción XI, de la LIPEES a lo señalado en el artículo 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, en cuanto al requisito de elegibilidad no estar condenada o condenado por el delito de VPMRG.

Asimismo, si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 estableció



que estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG no implica, de manera directa, la pérdida del requisito de contar con un modo honesto de vivir, corresponderá al partido o coalición postulante y a la autoridad electoral correspondiente hacer el análisis y la valoración de las circunstancias que resulte conducente.

En ese sentido, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a un cargo de elección popular, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG o bien en el Registro local, y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidato o candidata en el proceso electoral en curso.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, la autoridad electoral deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional o Local, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

24. En los artículos 10 y 14 de la LIPEES, se prevé la elección consecutiva de las diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de procuración; por lo que, se establece en un capítulo las reglas que deberán observarse en el registro de candidaturas tratándose de una elección consecutiva, acorde a lo que dispone la Ley. Al respecto, de actualizarse dichos supuestos se deberá acompañar un escrito en el que se especifique el o los períodos para las que han sido electas.
25. En caso de que se llegue a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se refieran a candidaturas distintas para un mismo cargo, se debe de dotar de certeza respecto a cuál de las candidaturas deberá prevalecer, especialmente tratándose de una elección concurrente con la federal.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la LIPEES, ninguna persona podrá solicitar su registro como candidata o candidato para un cargo de elección popular del orden local y simultáneamente para otro de orden federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

De igual forma, como se precisa en el párrafo segundo del artículo antes citado, las candidaturas independientes que hayan sido registradas bajo esa calidad no podrán ser postuladas como candidatas o candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

26. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 87 de la LGPP, se contempla en el Lineamiento, que los Partidos Políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido podrá registrar como candidatura propia a quién ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición; y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quién ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.



27. Acorde a lo dispuesto por el artículo 22 de la LIPEES, a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto en el caso de la Presidencia Municipal y la Regiduría por el principio de representación proporcional.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 23 del ordenamiento legal en cita, los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a Diputaciones y tres fórmulas de Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional, en lista estatal y en la lista municipal, respectivamente; sin embargo, no precisa que debe realizarse en caso de que se actualice este supuesto, por lo que, en el Lineamiento se establece un procedimiento para que el partido político o coalición subsane esta situación, o en su caso, se supriman las fórmulas necesarias para cumplir con esta disposición. De igual forma, se establecen los demás criterios que deberán seguir los órganos electorales respecto a los registros simultáneos.

28. El artículo 134, párrafo cuarto de la LIPEES, contempla la posibilidad de que, en el caso de las candidaturas independientes, se pueda incluir en la boleta electoral el sobrenombre o apócope para identificarlo, si así lo manifiesta al momento de solicitar su registro. En tal sentido, en aras de garantizar la equidad en la contienda, en el Lineamiento se establece que, en caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral ya sea postulado por partido, coalición o bien por la vía independiente, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de su candidatura, mismo que aparecerá después del nombre completo de la o el candidato, entendiéndose por sobrenombre el nombre calificativo con el que se distingue especialmente a una persona, por lo que el o los nombres y los apellidos que aparecen en su acta de nacimiento no se considerarán como sobrenombres.
29. De conformidad con lo que dispone el artículo 267, numeral 2, en relación con el artículo 281, párrafo 1, del RE emitido por el INE, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, se establece la obligación de realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el INE, registro que de igual manera deberá realizarse por lo que corresponde a las y los aspirantes a candidaturas independientes. En ese sentido se impone la obligación de acompañar a su escrito de solicitud de registro el documento consistente en el formulario de registro emanado de dicho sistema. De igual manera, se deberá atender lo dispuesto en el Anexo 10.1 del referido reglamento, en el que se establecen las características específicas y documentación que deberá acompañarse al registro, entre ellos el formulario respectivo firmado y que contiene, entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de la capacidad económica de las personas candidatas.
30. Mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo objeto es ser el instrumento mediante el cual el IEES pueda garantizar el cumplimiento de la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas de mayoría



relativa y en la asignación por el principio de representación proporcional, para generar una igualdad sustantiva.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 3 del citado lineamiento, las disposiciones contenidas en los mismos son de orden público y de observancia general, y que su aplicación corresponde al IEES, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a los partidos políticos que postulen candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes, en las solicitudes de registro se deberá atender además de lo que se establezca en el Lineamiento que emane del presente acuerdo, las disposiciones contempladas en el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán atender el Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IEES/CG051/23, de fecha 30 de noviembre de 2023, en relación con el distrito electoral y municipios en que se aprobó la acción afirmativa a fin de que en los mismos se cumpla con dicha postulación.
32. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán atender las acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, con discapacidad y de juventud para el Proceso Electoral Local 2023–2024, aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEES/CG049/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.
33. En el caso de los partidos políticos que decidan postular candidaturas comunes en los términos del artículo 61 de la LIPEES, además de cumplir con el Lineamiento que se emite mediante el presente acuerdo, deberán acatar las reglas que establece el Reglamento para Regular la Postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa.
34. De igual manera, las personas que participen por la vía independiente deberán sujetarse respecto al registro de su candidatura, tanto a las reglas contenidas el Lineamiento que se emite mediante el presente acuerdo, como a las relativas establecidas en los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.
35. Además de las reglas ya establecidas en materia de renunciaciones en los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en acatamiento al criterio sostenido en la Jurisprudencia 39/2015 aprobada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de fecha 25 de noviembre de 2015, identificada con el rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD", se establece en el Lineamiento la obligación de que, en el caso de presentarse una solicitud de sustitución de registro por renuncia, a fin de que proceda la sustitución, será necesario que la persona postulada originalmente, ratifique dicho escrito de renuncia ante el Consejo Electoral correspondiente o bien, ante fedatario público, en aras de garantizar



que, efectivamente dicha persona renunció a la candidatura y por tanto, proceda su sustitución.

36. Que de conformidad con el artículo 44 de la LIPEES, los partidos políticos deberán elaborar y difundir una plataforma electoral, para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, documentos que deberán presentarse ante el IEES al registrar las candidaturas. De igual forma el artículo 146 de la citada Ley, dispone que es una atribución del Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidaturas independientes, en los términos de la Ley; sin embargo, al no precisar la forma, condiciones y términos en que deberá presentarse, revisarse, y en su caso, registrarse la plataforma electoral, se establece en el Lineamiento las normas para hacer efectivas dichas disposiciones legales.
37. Acorde a lo que establece el artículo 276, numeral 4 del RE, se establece en el Lineamiento que emana del presente acuerdo que, en todo caso, cada partido político integrante de una coalición deberá registrar lista propia de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.
38. El Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en su caso, deberán revisar que las personas postuladas cumplan con los requisitos a que se alude en los artículos 25 de la CPES y 10 de la LIPEES para las Diputaciones; 115 y 116 de la CPES así como 16 y 17 de la LIPEES para las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas en Procuración.
39. Asimismo, en el presente Lineamiento se establece el procedimiento que se deberá seguir en caso de incumplimiento a las acciones afirmativas, a los Lineamientos emitidos por este Instituto en materia de paridad de género, para la postulación de candidaturas indígenas, juventud, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; así como a los requisitos exigidos por la normatividad, procedimiento de revisión y desahogo de requerimientos.

Es pertinente mencionar que en el presente Lineamiento se establece que en dicho procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos, sólo se realizará el requerimiento a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, si la sobrerrepresentación favorece al género masculino, dado que, de favorecer al género femenino sin duda se privilegiaría la progresividad de la participación de las mujeres en la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos



del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Se aprueban los formatos de solicitud de registro de candidaturas que deberán presentar los Partidos Políticos, Coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, mismos que se anexan al presente Acuerdo.


**CUARTO.-** Remítase para su conocimiento y observancia en su oportunidad, a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de la entidad.

**QUINTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el Portal Institucional de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

  
Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo

**LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A OCUPAR CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

<b>ÍNDICE</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> Disposiciones Generales, Glosario y Requisitos de Registro de Candidaturas	
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b> Disposiciones Generales y Glosario	1 - 14
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De los Requisitos de la Solicitud de Registro	15 - 27
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la Elección Consecutiva</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De las reglas generales en la Elección Consecutiva	28-34
<b>TÍTULO TERCERO</b> De los Plazos, Órganos Competentes y Acreditación de Requisitos para el Registro de Candidaturas.	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De las Fórmulas de las Candidaturas a la Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa	35-45
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las Listas Estatales de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	46-49
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las Planillas de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa	50-61
<b>CAPÍTULO CUATRO.</b> De las Listas de Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional	62-65
<b>TÍTULO CUARTO.</b> De la Procedencia o Improcedencia de las Solicitudes de Registro de Candidaturas	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	66-72





Procedimiento para la Revisión Sobre Cumplimientos de Formalidades y Requisitos de las Solicitudes de Registro de Candidaturas

**CAPÍTULO SEGUNDO** 73-76  
Del Registro Simultáneo

**TÍTULO QUINTO**  
De las Sustituciones de Candidaturas

**CAPÍTULO ÚNICO.** 77-78  
De las Sustituciones

**TÍTULO SEXTO**  
Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos Implementado por el INE y la Plataforma Electoral.

**CAPÍTULO PRIMERO** 79 - 82  
Del Sistema Nacional de Registro

**CAPITULO SEGUNDO** 83 - 87  
De la Plataforma Electoral

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES, GLOSARIO Y REQUISITOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO**

**Artículo 1.-** El presente Lineamiento es de orden público y de observancia general en el estado de Sinaloa; tiene por objeto establecer criterios en el registro de candidaturas a cargos de elección popular; su finalidad es materializar los principios de certeza y legalidad en la postulación de candidaturas en el estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- a) **Candidatura de la diversidad sexual:** es la persona integrante de la Comunidad LGTBTTQI+ compuesta por lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer que es postulada a un cargo de elección popular.
- b) **Candidatura de personas con discapacidad.** Es la persona postulada a un cargo de elección popular con cuenta con una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

- c) **Candidatura indígena:** La persona ciudadana identificada como integrante de un pueblo o comunidad indígena, postulada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para ocupar un cargo de elección popular;
- d) **Candidaturas Independientes:** Las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, y los Consejos Municipales Electorales;
- e) **Coalición o Coaliciones:** Es la alianza entre los partidos políticos para contender en un proceso electoral que ha obtenido su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- f) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral;
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- h) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral;
- i) **Consejos Electorales:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales;
- j) **Constitución local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- k) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- m) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- n) **Lineamiento:** Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- o) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- p) **Partido o partidos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- q) **Personas Jóvenes:** Personas sujetas de derechos político electorales cuya edad comprende de los 18 a los 29 años;
- r) **Separación:** Renuncia, licencia o permiso solicitado por la servidora o el servidor público de que se trate para separarse de su cargo; y;
- s) **Vecindad:** Título o reconocimiento que se otorga a alguien que no ha nacido en el lugar donde reside, pero sí es reconocida o reconocido como vecina o vecino de la demarcación electoral de que se trate;



**Artículo 3.-** La aplicación de este Lineamiento corresponde a los Consejos Electorales en el ámbito de su competencia. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución.

**Artículo 4.-** Corresponde a los partidos, coaliciones y a la ciudadanía el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Legislación de la materia y en su caso, solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstas en la LIPEES y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Los partidos o coaliciones deberán informar al Instituto, previo al registro de sus candidaturas, el nombre de la persona facultada para suscribir los escritos de solicitudes de registro conforme a su normativa interna.

**Artículo 6.-** En el caso de que para un mismo cargo sean registradas diferentes personas por un mismo partido, se le requerirá a la dirigencia estatal o su equivalente para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, informe al Consejo Electoral correspondiente, cuál de los registros deberá prevalecer, apercibido que, de no hacerlo, se entenderá que prevalece la última solicitud de registro presentada por la instancia facultada, quedando sin efecto los demás.

En el caso de las coaliciones, la solicitud de registro deberá contener la firma autógrafa de la persona autorizada en el convenio respectivo.

**Artículo 7.-** En el caso de las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán sujetarse para los efectos de su solicitud de registro, además de lo establecido en el presente Lineamiento que le resulte aplicable, a las disposiciones contenidas en el Lineamiento que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Artículo 8.-** A ninguna persona se le podrá registrar a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal y candidatura a Regiduría por el principio de representación proporcional en la misma elección municipal, así como en las diputaciones según se señala en el artículo 73 del presente Lineamiento.

**Artículo 9.-** Ninguna persona podrá solicitar su registro a una candidatura para un cargo de elección popular del orden local y simultáneamente para otro de orden federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

**Artículo 10.-** Los partidos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido podrá registrar como candidatura propia a quien ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición; y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o

candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.

**Artículo 11-** Cada partido integrante de una coalición, deberá registrar lista propia de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Artículo 12.-** Las personas que hayan sido registradas bajo la figura de una candidatura independiente no podrán ser postuladas como candidatas por un partido o coalición en el mismo proceso electoral.

**Artículo 13.-** Los partidos, coaliciones, y en su caso, las candidaturas independientes deberán atender en las solicitudes de registro de sus candidaturas las reglas previstas en:

- a) Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- b) Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a las solicitudes de registro correspondientes al Distrito Electoral y municipios contemplados en dicho instrumento normativo.
- c) Acuerdo IEES/CG049/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que se aprobó la implementación de Acciones Afirmativas en Favor de Personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Artículo 14.-** Los partidos que postulen candidaturas comunes, además de cumplir con las disposiciones del presente Lineamiento, deberán acatar las reglas que establece el Reglamento Para Regular la Postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**Artículo 15.-** En la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- Lugar, fecha de nacimiento y género;
- Domicilio;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Cargo para el que se les postule; y,
- En su caso, partido o coalición que los postule.

Además, para cumplir con las acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria emitidas por este Instituto, en su caso, deberá acompañar la documentación establecida en la normatividad señalada en el artículo 13 de este Lineamiento.





**Artículo 16.-** La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

**Artículo 17.-** Además de la documentación antes mencionada, deberá adjuntarse carta con firma autógrafa de la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Antes de solicitar el registro de una persona como candidata, los partidos políticos o coaliciones deberán cerciorarse previamente que las personas a las que se pretenda registrar como candidatas no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, lo anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción VII de la Constitución Local.

Además, el partido o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o en su caso en el Registro Local, y de ser así, verificar que no esté impedida de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Sin menoscabo de lo anterior, antes de resolver sobre el registro solicitado, el Instituto podrá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en alguno de estos registros o en ambos, valorar si constituye un impedimento para la candidatura y determinar lo conducente.

**Artículo 18.-** Los datos que aparecen en el acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.

En el caso de que no coincidan los datos contenidos en la credencial para votar con fotografía y el acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.

**Artículo 19.-** La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona solicitante del registro no coincida con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

**Artículo 20.-** En caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura.

El sobrenombre o apócope irá después del nombre completo de la persona candidata, entendiéndose por sobrenombre, el nombre calificativo con el que se distingue especialmente a una persona, el cual no podrá ser de contenido idéntico a su nombre y apellidos, así como tampoco utilizar frases o expresiones religiosas u obscenas.

**Artículo 21.-** Una vez aprobadas las solicitudes de registro, los Consejos Electorales competentes expedirán las constancias correspondientes y deberán hacerlas llegar a los partidos, coaliciones y candidaturas independientes por conducto de sus representantes acreditados.

**Artículo 22.-** En caso de sustitución o cancelación de una o más candidaturas, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y las candidaturas que estuvieren legamente registradas ante los Consejos Electorales correspondientes y se mantuvieren vigentes al momento de la elección.

**Artículo 23.-** En el caso de presentarse una solicitud de sustitución de registro por renuncia, a fin de que proceda la sustitución, será necesario que la persona postulada originalmente ratifique dicho escrito de renuncia ante el Consejo Electoral correspondiente o bien, ante fedatario público, a fin de garantizar que efectivamente dicha persona renunció a la candidatura y, por tanto, proceda su sustitución.

**Artículo 24.-** Para los efectos de la acreditación del cumplimiento del requisito de separación del cargo cuando menos 90 días antes de la elección, establecido en el artículo 25, fracción IV, de la Constitución local, para el caso de la elección a la Diputación; y en el artículo 115, fracción III, de la misma Constitución, para la elección a la Presidencia Municipal, Sindicatura



de Procuración y Regidurías, la fecha límite de separación del cargo correspondiente se contará de manera regresiva a partir del día anterior a la jornada electoral, hasta completar los 90 días a los que se refiere la Constitución local, por lo que en el presente proceso electoral local, la fecha límite para la separación del cargo es el 3 de marzo de 2024.

**Artículo 25.-** Para ser postuladas a cargos de elección popular, las personas que hayan ocupado cargos de Magistratura Electoral, Secretaría del Tribunal Electoral, Secretaría Ejecutiva del Instituto, Consejera o Consejero Presidente y Consejerías Electorales del Consejo General, o haber sido parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberán haberse separado del cargo 3 años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

En el caso de las ciudadanas o ciudadanos que hayan ocupado cargos de Presidencias, Secretarías o que hayan sido Consejeras o Consejeros Electorales, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán haber renunciado, al menos, 2 años antes del domingo 2 de junio de 2024.

El requisito anterior se tendrá por acreditado por los Consejos Electorales, cuando la solicitud de registro de la candidatura que se presente esté acompañada del documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo oportunamente.

**Artículo 26.-** El Consejo General pondrá a disposición de los partidos, coaliciones y de las candidaturas independientes los formatos de solicitud de registro de candidaturas, mismos que serán de uso obligatorio, con la finalidad de que la información requerida sea procesada y en su momento, remitida al Consejo General en los términos del presente Lineamiento.

Los formatos antes mencionados son independientes del formulario del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

**Artículo 27.-** Los Consejos Electorales deberán celebrar sesión a más tardar el 11 de abril de 2024 para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REGLAS GENERALES EN LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

**Artículo 28.-** Las Diputaciones en funciones podrán ser nuevamente electas hasta completar un máximo de 4 períodos consecutivos de ejercicio.

Las personas que ocupen las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías podrán ser electas consecutivamente para los mismos cargos hasta por un período adicional.



En todos los casos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado en la ocasión anterior.

Las personas que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el 31 de marzo de 2023 para el caso de las diputaciones y hasta el 30 de abril de 2023 en el caso de ayuntamientos, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse el documento que acredite la renuncia, separación o baja correspondiente.

En caso de que el partido que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la persona podrá ser postulada por cualquier partido político.

**Artículo 29.-** Las personas mencionadas en el artículo anterior que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos cuando menos 90 días antes del domingo 2 de junio de 2024. Lo anterior, con independencia de lo que al efecto señalen los estatutos, reglamentos, convocatorias, convenios, o cualquier normatividad emitida por el partido, coalición o candidatura común que los postule con motivo del desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas.

**Artículo 30.-** La elección consecutiva de Diputaciones y Regidurías en funciones, se podrá realizar sin distinción, ya sea por mayoría relativa o bien, por representación proporcional.

**Artículo 31.-** La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento no se entenderá como elección consecutiva. En ese sentido, las Regidurías en funciones, así como las Sindicaturas de Procuración se podrán postular a la Presidencia Municipal, y viceversa, sin que se considere elección consecutiva.

**Artículo 32.-** En lo que respecta a elección consecutiva de las personas que hubieren sido electas por la vía independiente, solo podrán postularse nuevamente con esa misma calidad, debiendo cumplir de nueva cuenta con los requisitos y formalidades que para tal efecto dispone la Constitución local, la LIPEES y en su caso a la normatividad señalada en el artículo 13 de este Lineamiento.

**Artículo 33.-** Las personas electas en el proceso electoral inmediato anterior que busquen la elección consecutiva en sus cargos, además de la documentación a que se alude en los artículos 15, 16 y 17 del presente Lineamiento, deberán acompañar un escrito que especifique los períodos para los que han sido electas en ese cargo.

**Artículo 34.-** En ningún caso la elección consecutiva será una excepción para el cumplimiento del principio de paridad y de las acciones afirmativas establecidas por este Instituto.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS PLAZOS, ÓRGANOS COMPETENTES Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS**



## PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FÓRMULAS DE LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA

**Artículo 35.-** Para recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa los órganos competentes son los Consejos Distritales y de manera supletoria, el Consejo General, en los términos de la LIPEES.

**Artículo 36.-** El plazo para recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa es del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.

**Artículo 37.-** En la solicitud de registro de candidaturas se deberá señalar si es a través de un partido político, coalición o es por la vía independiente, además de los datos previstos en el artículo 190 de la LIPEES y en el artículo 15 del presente Lineamiento.

**Artículo 38.-** Los Consejos Electorales responsables de la recepción del registro de las candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa, deberán verificar que se cumpla con los requisitos que para el caso señalan los artículos 25 de la Constitución local y 10 de la LIPEES.

**Artículo 39.-** Se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito “ser sinaloense por nacimiento”, establecido en el artículo 25, fracción I, de la Constitución local, y 10 fracción I de la LIPEES, cuando la solicitud de registro esté acompañada con el acta de nacimiento que acredite dicha circunstancia.

En el supuesto de personas sinaloenses por vecindad, el requisito se tendrá por acreditado mediante la presentación de constancia de residencia efectiva no menor de 1 año anterior al domingo 2 de junio de 2024, expedida por el Ayuntamiento de que se trate, o bien, con la credencial para votar, en su caso.

Para acreditar que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, la ciudadanía sinaloense por nacimiento o por vecindad, deberán de manifestarlo mediante escrito bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 40.-** Para efectos del cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, fracción II, de la Constitución local, y 10 fracción II de la LIPEES, se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito consistente en contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de 6 meses anterior al domingo 2 de junio de 2024, con la constancia de residencia, expedida por el Ayuntamiento respectivo, o bien, con la credencial para votar con fotografía, en su caso.

Cuando un municipio sea cabecera de 2 o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia a que se refiere el párrafo anterior en el municipio de que se trate.

**Artículo 41.-** Para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25, fracción III, de la Constitución local, relativa a tener 18 años cumplidos el día de la elección, se verificará la edad de la candidatura propuesta conforme a los datos asentados en el acta de nacimiento.

**Artículo 42.-** El requisito de elegibilidad establecido en el artículo 25, fracción IV, de la Constitución local, y 10, fracciones IV y V de la LIPEES, consistente en haberse separado cuando menos 90 días antes de la elección, en su caso, de la Gubernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales, en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipio, así como no ser ministra o ministro de culto, se tendrá por acreditado cuando la solicitud de registro de candidatura que se presente esté acompañada de escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dicho supuesto, o en su caso, del documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo oportunamente.

**Artículo 43.-** En relación con los requisitos señalados en las fracciones VI, VII, VIII, y IX del artículo 10 de la LIPEES, respecto a no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Consejera Presidenta o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, o no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo, en todos los casos, que se separen del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, se tendrá por acreditado mediante escrito, bajo protesta de decir, verdad de no encontrarse en dicho supuesto, o en su caso, del documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo oportunamente.

**Artículo 44.-** Respecto a los requisitos previstos en la fracción X, del artículo 10 de la LIPEES, en relación a que la persona no se encuentre condenada:

- A) Por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- B) Por delitos contra la familia;
- C) Por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo; y,
- D) Por la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género determinado por la autoridad electoral.

Dicho requisito, salvo prueba en contrario, se tendrá por acreditado con la presentación de escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en dichos supuestos.

**Artículo 45.-** Respecto a los requisitos previstos en la fracción XI del artículo 10 de la LIPEES, en relación a que la persona no se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa, salvo prueba en contrario, se tendrá por acreditado con la presentación de escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en



dicho supuesto, o bien que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora.

Lo anterior, sin menoscabo de que el Instituto puede verificar la información mediante algún mecanismo que implemente con la autoridad correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LISTAS ESTATALES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Artículo 46.-** El Consejo General es el órgano competente para recibir las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo plazo es del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.

**Artículo 47.-** En la solicitud de registro de la lista estatal, el partido político deberá señalar en cada una de las candidaturas que postule, todos los datos requeridos en el artículo 190 de la LIPEES y en el artículo 15 del presente Lineamiento.

La lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá estar encabezada por una fórmula del género femenino.

**Artículo 48.-** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Constitución local, y 10 de la LIPEES, en el caso de las y los ciudadanos cuyo registro se solicite en la lista estatal de candidaturas por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto en el capítulo que antecede relativo a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar el requisito exigido en el artículo 25, fracción II, párrafo tercero de la Constitución local y 10, fracción II, párrafo tercero de la LIPEES, en el que se señala que, para que una persona sea postulada a Diputación de representación proporcional se requiere ser sinaloense por nacimiento, este se tendrá por acreditado mediante el acta de nacimiento; tratándose de las personas sinaloenses por vecindad, deberán contar con una residencia efectiva en el Estado de más de 2 años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral, en cuyo caso se acreditará con la constancia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su caso, con la credencial para votar con fotografía respectiva.

**Artículo 49.-** Para la aprobación de la solicitud de registro de la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberá acreditar que el partido o coalición solicitante participa con candidaturas de mayoría relativa en cuando menos 10 distritos electorales uninominales. Este requisito se tendrá por acreditado si el partido o coalición solicita y en su oportunidad se aprueba por el Consejo General el registro de dichas candidaturas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA DE PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA**



## RELATIVA

**Artículo 50.-** Para recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los órganos competentes son los Consejos Municipales y Distritales con competencia municipal y, supletoriamente el Consejo General.

El plazo para recibir dichas solicitudes es del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.

**Artículo 51.-** En la solicitud de registro de candidaturas se deberá señalar si se trata de un partido político, coalición o por la vía independiente, así como incluir, por cada una de las candidaturas, todos los datos requeridos en el artículo 190 de la LIPEES y en el artículo 15 del presente Lineamiento.

**Artículo 52.-** En todo caso, las personas postuladas deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 115 de la Constitución local y 16 de la LIPEES, para los cargos de Sindicatura de Procuración y para las regidurías, así como en los artículos 116 de la Constitución local y 17 de la LIPEES, para la Presidencia Municipal.

**Artículo 53.-** Se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito “ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos”, establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución local, y 16 fracción I, de la LIPEES, cuando la solicitud de registro esté acompañada con el acta de nacimiento que acredite dicha circunstancia; y en lo referente al pleno goce de sus derechos, con el escrito con manifestación bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 54.-** Tratándose de las candidaturas a Sindicaturas de Procuración y Regidurías, se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito “ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con 1 año antes de la elección”, establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución local, y 16, fracción II de la LIPEES, respecto a ser originario, cuando la solicitud de registro esté acompañada con el acta de nacimiento que acredite dicha circunstancia.

En el caso de personas sinaloenses por vecindad, el requisito se tendrá por acreditado mediante la presentación de constancia de residencia efectiva no menor de 1 año anterior al domingo 2 de junio de 2024, expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o bien, con la credencial para votar con fotografía, en su caso.

Para los efectos que anteceden, como se precisa en la fracción III del citado artículo 16 de la LIPEES, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

**Artículo 55.-** El requisito de elegibilidad establecido en el artículo 115, fracción III, de la Constitución local, y 16, fracción IV de la LIPEES, consistente en “no tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las o los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección”, se tendrá por acreditado cuando la solicitud de registro de candidatura que se



presente esté acompañada de escrito en el que bajo protesta de decir verdad manifieste no encontrarse dentro de dichos supuestos, o bien, del documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo.

**Artículo 56.-** En el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal, se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito de “tener 25 años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección”, establecido en el artículo 116, fracción I de la Constitución local, y 17, fracción I de la LIPEES, cuando la solicitud de registro esté acompañada con el acta de nacimiento, en la que se compruebe dicha circunstancia.

**Artículo 57.-** En el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal, se tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito “ser originario o vecino de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos 3 años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado; en este último caso, no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección”, establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución local, y 17, fracción II de la LIPEES, en lo referente a “ser originario de la municipalidad” cuando la solicitud de registro esté acompañada con el acta de nacimiento que acredite dicha circunstancia.

En el caso de personas ciudadanas sinaloenses por nacimiento, más no del municipio, el requisito se tendrá por acreditado mediante la presentación de constancia de residencia efectiva no menor de 3 años anteriores al domingo 2 de junio de 2024.

En el caso de ser personas ciudadanas sinaloense por vecindad, el requisito se tendrá por acreditado mediante la presentación de constancia de residencia no menor de 5 años anteriores al domingo 2 de junio de 2024.

En los supuestos anteriores, dicho documento deberá ser expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien, con la credencial para votar con fotografía, en su caso.

**Artículo 58.-** En lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 16, fracción V de la LIPEES, consistente en no ser ministro de culto, se tendrá por acreditado con escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste no encontrarse en dicho supuesto.

**Artículo 59.-** En relación con los requisitos señalados en las fracciones VI, VII, VIII, y IX del artículo 16 de la LIPEES, respecto a no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Consejera Presidenta o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, o no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo, en todos los casos, que se separen del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, se tendrá por acreditado mediante escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en dicho supuesto, o en su caso, del documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo oportunamente.

**Artículo 60.-** Respecto a los requisitos previstos en las fracciones IV del artículo 115 de la Constitución local y X del artículo 16 de la LIPEES, en relación a que la persona no se encuentre condenada:

- A) Por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- B) Por delitos contra la familia;
- C) Por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo; y,
- D) Por la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género determinado por la autoridad electoral.

Dicho requisito, salvo prueba en contrario, se tendrá por acreditado con la presentación de escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en dichos supuestos.

Lo anterior, sin menoscabo de que el Instituto puede verificar la información mediante algún mecanismo que implemente con la autoridad correspondiente.

**Artículo 61.-** Respecto a los requisitos previstos en la fracción XI del artículo 16 de la LIPEES, en relación a que la persona no se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa, salvo prueba en contrario, se tendrá por acreditado con la presentación de escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en dicho supuesto, o bien que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora.

Lo anterior, sin menoscabo de que el Instituto puede verificar la información mediante algún mecanismo que implemente con la autoridad correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUATRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Artículo 62.-** Para recibir las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, los órganos competentes son los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, y supletoriamente el Consejo General.

El plazo para recibir dichas solicitudes es del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.

**Artículo 63.-** Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional se integrarán con las fórmulas de candidaturas correspondientes al número de Regidurías establecidas en el artículo 112, párrafo tercero, de la Constitución local.

**Artículo 64.-** La solicitud de registro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberá señalar el partido o candidatura independiente que la postule e incluir, por cada una de las personas cuyo registro soliciten en dicha lista, todos los datos requeridos en el artículo 190 de la LIPEES, y en los artículos 15 y 16 del presente Lineamiento.



**Artículo 65.-** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Constitución local, se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 del presente Lineamiento.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

**Artículo 66.-** Recibida una solicitud de registro, se analizará si cumple los requisitos contenidos en el artículo 190 de la LIPEES y disposiciones relativas de este Lineamiento.

Si de la revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido, coalición o candidatura independiente correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.

**Artículo 67.-** Salvo en los casos de sustitución previstos en la LIPEES, cualquier solicitud o documentación que se presente fuera de los plazos de registro, será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos legales vigentes, así como las acciones afirmativas emitidas por este Instituto

**Artículo 68.-** En toda solicitud de registro de candidaturas, después de recibida, se procederá a revisar si está suscrita por la persona facultada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Lineamiento.

**Artículo 69.-** A partir del día siguiente al vencimiento del plazo de registro de candidaturas, y a más tardar el día 11 de abril de 2024, los Consejos Municipales y los Consejos Distritales a los que corresponda, celebrarán sesión cuyo único objeto será resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes recibidas.

Para determinar la procedencia o no de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías propietarias y suplentes por el sistema de mayoría relativa, los órganos electorales competentes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Se verificará que se cumpla con el principio de paridad de género, establecido en la LIPEES y en su caso, en la normatividad señalada en el artículo 13 del presente Lineamiento, procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos;
- II. Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con el principio de paridad, se procederá a notificar a las y los candidatos, otorgándoles un plazo



improrrogable de 24 horas para que cumpla con lo requerido, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo; y,

- III. Transcurrido este último plazo el órgano electoral competente sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.

Los Consejos Distritales y Municipales, comunicarán de inmediato al Consejo General, el Acuerdo relativo al registro de candidaturas independientes que hayan aprobado.

**Artículo 70.-** Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a las Diputaciones, Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como el de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, los Consejos Distritales y Municipales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.

Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplan los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos y demás disposiciones aplicables del presente Lineamiento, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de 72 horas realicen la sustitución de candidaturas que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en la LIPEES, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.

A más tardar el día 11 de abril de 2024, el Consejo General sesionará para aprobar el registro de candidaturas a Diputaciones y Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa correspondientes a los partidos y coaliciones cuyas solicitudes se encuentren ajustadas a la LIPEES, a los Lineamientos y Acuerdos señalados en el artículo 13 del presente Lineamiento, así como a aquellos que habiendo sido requeridos atendieron adecuadamente el requerimiento. Si resultara que uno o más partidos o coaliciones no dieron cumplimiento a lo requerido conforme a este artículo, en la misma sesión se aplicará la amonestación pública y se les requerirá nuevamente para que en un plazo improrrogable de 24 horas realicen las sustituciones que se requieran.

Transcurrido el nuevo plazo, el Consejo General sesionará nuevamente para otorgar el registro de las candidaturas a los partidos y coaliciones que hayan cumplido con lo requerido, y en su caso, para sancionar a los que no hubieran cumplido. En tal caso, la sanción consistirá en la negativa de registro de tantas candidaturas como sea necesario para establecer el tope máximo que permite la LIPEES. La selección de las fórmulas de candidaturas cuyo registro será rechazado se realizará por sorteo en el que participarán



todas las fórmulas del género masculino cuyo límite se hubiera excedido del máximo legal, operación que se repetirá hasta obtener dicho tope máximo.

**Artículo 71.-** A más tardar el día 11 de abril de 2024, el Consejo General sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidaturas propietarias y suplentes a las Diputaciones, y de las listas municipales de candidaturas a Regidurías, ambas por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

- I. Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LIPEES, y demás disposiciones señaladas en el artículo 13 del presente Lineamiento, procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;
- II. Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de 24 horas para que cumpla con los mismos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género masculino cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo; y,
- III. Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.

Para la aprobación del registro de las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional de cada partido, el Consejo General deberá constatar que el partido correspondiente, solicitó y en su caso, se le aprobó el registro de por lo menos 10 candidaturas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.

**Artículo 72.-** En todo caso, los Consejos Electorales revisarán que los partidos, coaliciones y candidaturas independientes atiendan las disposiciones contenidas en la normatividad señalada en el artículo 13 de este Lineamiento. En caso de incumplimiento a dicho Lineamiento, se requerirá al partido, coalición o candidatura independiente, a fin de que sustituya la candidatura o fórmula correspondiente dentro del plazo de 48 horas contadas a partir del requerimiento por personas que cumplan con los requisitos de identidad y con la documentación idónea para ello, apercibidos de que en caso de incumplimiento será rechazada la candidatura.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO SIMULTÁNEO**

**Artículo 73.-** Los partidos podrán registrar simultáneamente, hasta 4 fórmulas de candidaturas a la Diputación por mayoría relativa y en la lista estatal por representación proporcional. En el caso de las Regidurías, tanto los partidos como las candidaturas

independientes podrán registrar de manera simultánea 3 fórmulas por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional en la lista municipal correspondiente.

**Artículo 74.-** En caso de que un partido o candidatura independiente exceda el número de candidaturas simultáneas señaladas con antelación, el Consejo correspondiente requerirá para que en un término de 48 horas, informe las candidaturas que deban excluirse de las listas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a suprimir las fórmulas necesarias (propietaria o propietario y suplente), iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de la lista estatal o municipal, según sea el caso, una después de otra, en su orden, hasta cumplir con la norma. El resultado de dicho ajuste será el que se presentará para su registro en la sesión correspondiente.

**Artículo 75.-** En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los Consejos Electorales, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de representación proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de mayoría relativa que podrán ser propuestos por el partido en la lista. Por lo cual los partidos y candidaturas independientes, en su caso, podrán registrar simultáneamente hasta 3 de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de mayoría relativa dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.
- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a la Sindicatura de Procuración (propietario o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, ya que una persona no puede aspirar a dos cargos diferentes en una misma elección, con excepción de las candidaturas a la Presidencia Municipal que pueden hacerlo para la Regiduría por el principio de representación proporcional.
- C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

**Artículo 76.-** El criterio anotado en el apartado C del artículo anterior será aplicable también para el caso de las candidaturas registradas en las listas estatales a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO UNICO  
DE LAS SUSTITUCIONES**



**Artículo 77.-** La sustitución de candidaturas deberá solicitarse por escrito, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirse libremente ante el órgano electoral que recibió la solicitud;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, solo podrán sustituirse candidaturas por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la LIPEES. La solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de las candidatas o los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los 20 días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género, postulación indígena o cualquier otra acción afirmativa que haya dictado este Instituto. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la LIPEES con relación al tiempo en que se ordena imprimir las boletas electorales para la jornada; y,
- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o el candidato fuera notificada por estos a los órganos electorales que correspondan, se hará del conocimiento del partido o coalición que los registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

Todas las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito y por la instancia competente del partido o coalición de que se trate, acorde a lo dispuesto por el artículo 5 del presente Lineamiento.

**Artículo 78.-** Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señala el artículo 190 de la LIPEES, de lo siguiente:

- a) En caso de fallecimiento de la candidata o el candidato: Acta de defunción.
- b) En caso de inhabilitación de la candidata o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.
- c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Constancia expedida por alguna Institución de Salud, que cuente con las autorizaciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de renuncia de la candidata o el candidato: escrito de renuncia suscrita por la candidatura. En este caso, para que proceda la sustitución deberá ratificarse dicho escrito ante el Consejo Electoral correspondiente por parte de la persona registrada previamente, debiéndose levantar acta respecto a dicha comparecencia, o bien, deberá ratificarse su contenido y firma ante fedatario público.

## TÍTULO SEXTO

## DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS IMPLEMENTADO POR EL INE Y LA PLATAFORMA ELECTORAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

**Artículo 79.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, se establece la obligación de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el INE, registro que de igual manera deberá realizarse por lo que corresponde a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

**Artículo 80.-** Este sistema es la herramienta informática que permite al INE conocer oportunamente la información relativa a las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes registrados, lo que posibilita el acceso de los mismos al Sistema Integral de Fiscalización del INE, instrumento previsto legalmente para realizar el registro de sus operaciones de ingresos y gastos. Al efecto, deberá llenarse el formulario de registro en los términos previstos en el Reglamento de Elecciones, mismo que deberá acompañarse impreso y con firma autógrafa al escrito de solicitud como se señaló en el artículo 16 del presente Lineamiento. De igual manera, se deberá atender lo dispuesto en el Anexo 10.1 del referido reglamento, en el que se establecen las características específicas y documentación que deberá acompañarse al registro, entre ellos el formulario respectivo con firma autógrafa y que contiene, entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de la capacidad económica de las personas candidatas.

**Artículo 81.-** Los partidos deberán elaborar y difundir una plataforma electoral, para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; dichos documentos se presentarán ante los Consejos Electorales al registrar sus candidaturas.

**Artículo 82.-** Es una atribución del Consejo General, registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos y candidaturas independientes, en los términos de la LIPEES.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

**Artículo 83.-** Los partidos y candidaturas independientes deberán solicitar el registro de su plataforma electoral ante el Consejo General o Consejo Electoral correspondiente, al momento en que se inicien los plazos de registros de las candidaturas.

En el caso de las coaliciones, deberán acompañar su plataforma electoral al momento de presentar la solicitud de registro del convenio respectivo.

**Artículo 84.-** Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de



presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEES y en el presente Lineamiento.

**Artículo 85.-** La plataforma electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

**Artículo 86.-** Los Consejos Distritales y Municipales deberán remitir al Consejo General dentro de los 3 días siguientes a su recepción, las plataformas electorales que las candidaturas independientes hubieren acompañado a la solicitud de registro

**Artículo 87.-** El Consejo General, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará que la plataforma presentada por los partidos o coaliciones observen las normas previstas en sus documentos básicos.

Una vez verificado lo anterior, el Consejo General emitirá Acuerdo en el que se tengan por registradas las plataformas electorales correspondientes a los partidos, coaliciones y candidaturas independientes presentadas.

# ANEXOS





**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 01

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
DIPUTACIÓN POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.**

**Documentación que se acompaña:**

Calidad de la candidatura		Documento
Propietario/a	Suplente	
		Carta de aceptación de la candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del acta de nacimiento.
		Copia legible de la credencial para votar vigente (Anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de registro en el sistema nacional de registro de candidaturas (SNR) del INE.
		Informe de capacidad económica.
		Carta de elección consecutiva, en su caso.
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

Manifiesto/Manifestamos expresamente, que las personas candidatas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido Político denominado: \_\_\_\_\_.

**[Tratándose de Coalición]**

Partido Político al que pertenece: \_\_\_\_\_

Grupo parlamentario, en caso de resultar electo(a): \_\_\_\_\_

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 02

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188, fracción VII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro de la formula número \_\_\_\_ para la candidatura a **Diputación por el Principio de Representación Proporcional**, que tiene a bien postular el partido \_\_\_\_\_, en el Estado de Sinaloa.

En consecuencia, y para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, expreso los datos de las personas propuestas, señalando la documentación que se adjunta:

**PERSONA PROPIETARIA**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)																												
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario)																												
DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad)																														
TIEMPO DE RESIDENCIA	OCUPACIÓN																													
<table border="1" style="margin: auto; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																														
CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)																														

2

**PERSONA SUPLENTE**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)																												
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario)																												
DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad)																														
TIEMPO DE RESIDENCIA	OCUPACIÓN																													
<table border="1" style="margin: auto; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																														
CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)																														

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 02

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**Documentación que se acompaña:**

Calidad de la candidatura		Documento
Propietario/a	Suplente	
		Carta de Aceptación de la candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del Acta de Nacimiento.
		Copia legible de la Credencial para Votar vigente. (anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de registro en el sistema nacional de registro de candidaturas (SNR) del INE.
		Informe de capacidad económica.
		Carta de elección consecutiva, en su caso.
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

Manifiesto/Manifestamos expresamente, que las personas candidatas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido Político denominado: \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 03

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A  
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.  
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188 fracción VII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro de la **LISTA ESTATAL** de Candidaturas a **Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional**, que tiene a bien postular, el partido \_\_\_\_\_, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

PARTIDO		
N°	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

Para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, manifiesto que los datos de las candidaturas, así como la documentación requerida, se adjunta a la solicitud de registro individual que se presenta para cada una de ellas.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido y persona(s) facultada(s)  
para su firma autógrafa)**

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 04

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188, fracción VIII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro de candidatura a la **Presidencia Municipal**, que tiene a bien postular (el partido / la coalición) \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, y para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, expreso los datos de la persona propuesta, señalando la documentación que se adjunta:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO		GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario)	
DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad)					
TIEMPO DE RESIDENCIA			OCUPACIÓN		
CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)					

**Documentos que se acompañan:**

Se Anexa:		Documento
Si	No	
		Carta de aceptación de la candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del Acta de Nacimiento.
		Copia legible de la Credencial para Votar vigente. (anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de registro en el sistema nacional de registro de candidaturas (SNR) del INE.
		Informe de capacidad económica.
		Carta de elección consecutiva, en su caso.
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

**ATENTAMENTE**

**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

FORMATO 05

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR.

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE. -

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188, fracción VIII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro la fórmula de candidaturas al cargo de Síndica Procuradora/Síndico Procurador, que tiene a bien postular (el partido/ la coalición) \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, y para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, expreso los datos de las personas propuestas, señalando la documentación que se adjunta:

PERSONA PROPIETARIA

Form fields for Proprietor: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)

PERSONA SUPLENTE

Form fields for Substitute: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)

Handwritten blue marks on the right side of the page.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 05

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR.**

**Documentación que se acompaña:**

Calidad de la candidatura		Documento
Propietario/a	Suplente	
		Carta de aceptación de la candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del Acta de Nacimiento.
		Copia legible de la Credencial para Votar vigente, (Anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de registro en el sistema nacional de registro de candidaturas (SNR) del INE.
		Carta de elección consecutiva, en su caso
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

Manifiesto/Manifestamos expresamente, que las personas candidatas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido Político denominado: \_\_\_\_\_.

**[Tratándose de Coalición]**

Partido Político al que pertenece: \_\_\_\_\_

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

FORMATO 06

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE. -

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188, fracción VIII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro la fórmula número\_\_ de candidaturas al cargo de Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, que tiene a bien postular (el partido/ la coalición) \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, y para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, expreso los datos de las personas propuestas, señalando la documentación que se adjunta:

PERSONA PROPIETARIA

Form fields for Proprietor: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)

PERSONA SUPLENTE

Form fields for Substitute: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (Indicada en la credencial para votar)

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 06

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.**

**Documentación que se acompaña:**

Calidad de la candidatura		Documento
Propietario/a	Suplente	
		Carta de aceptación de la candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del Acta de Nacimiento.
		Copia legible de la Credencial para Votar vigente. (Anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR) del INE.
		Carta de Elección Consecutiva, en su caso.
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso

Manifiesto/Manifestamos expresamente, que las personas candidatas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido Político denominado: \_\_\_\_\_.

**[Tratándose de Coalición]**

Partido Político al que pertenece: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 07

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188 fracción VIII, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro de la **Planilla de Candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa**, que tiene a bien postular (el partido / la coalición) \_\_\_\_\_, para el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

<b>MUNICIPIO:</b>		
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>		
<b>SINDICATURA EN PROCURACIÓN</b>		
<b>SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE</b>		
<b>REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA</b>		
<b>NO.</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>	<b>SUPLENTE</b>
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, manifiesto que los datos de las candidaturas, así como la documentación requerida, se adjunta a la solicitud de registro individual que se presenta para cada una de ellas.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido/coalición y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

FORMATO 08

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE. -

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188, fracción IX, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro la fórmula número \_\_\_\_\_ de candidaturas al cargo de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, que tiene a bien postular (el partido/ la coalición) \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, y para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, expreso los datos de las personas propuestas, señalando la documentación que se adjunta:

PERSONA PROPIETARIA

Form fields for Proprietary: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (indicada en la credencial para votar)

PERSONA SUPLENTE

Form fields for Substitute: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, GÉNERO (Hombre, Mujer, No Binario), DOMICILIO ACTUAL (Calle, No. Ext. No. Int. Colonia, C. P. Municipio y Entidad), TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR (indicada en la credencial para votar)

Handwritten blue signatures



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 08

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE  
REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**Documentación que se acompaña:**

Calidad de la candidatura		Documento
Propietario/a	Suplente	
		Carta de aceptación de la Candidatura y manifestaciones. (Formato 10)
		Copia legible del Acta de Nacimiento.
		Copia legible de la Credencial para Votar vigente. (anverso y reverso)
		Constancia de residencia, en su caso.
		Formulario de registro en el sistema nacional de registro de candidaturas (SNR) del INE.
		Carta de elección consecutiva, en su caso.
		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
		Documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscribe, en su caso.
		Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

Manifiesto/Manifestamos expresamente, que las personas candidatas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias y reglamentos, del Partido Político denominado: \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido y persona(s) facultada(s)  
para su firma autógrafa)**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 09

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA MUNICIPAL DE CANDIDATURAS  
AL CARGO DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.  
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188 fracción IX, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, presento la solicitud de registro de la **LISTA MUNICIPAL de Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional** que tiene a bien postular el partido \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
N°	PROPIETARIO/A	SULENTE
1		
2		
3		
4		
5		

Para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 15 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, manifiesto que los datos de las candidaturas, así como la documentación requerida, se adjunta a la solicitud de registro individual que se presenta para cada una de ellas.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del partido y persona(s)  
facultada(s) para su firma autógrafa)**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 10

**ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y MANIFESTACIONES PARA DIPUTACIONES**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2024.

Quien suscribe \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 190, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, **declaro aceptar la candidatura al cargo de (Diputada/diputado, Propietario/a/Suplente, por el Sistema de Mayoría Relativa/Principio de Representación Proporcional,** que postula (el partido/ la Coalición \_\_\_\_\_, y participar como tal en la elección a celebrarse el 02 de junio de 2024.

Asimismo, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, Fracción VII y 25, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 10, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, declaro de buena fe y bajo protesta dedecir verdad que no me encuentro en algún de los supuestos descritos en dichos artículos; que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y que la documentación que entrego es auténtica.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad distinta a la judicial, en términos de los artículos 268, fracciones I y II, y 270 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, también declaro bajo protesta de decir verdad:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**[De no encontrarse en el supuesto de la fracción que antecede, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) o moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias, por lo que no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.]

Asimismo, manifiesto no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 10

**ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y MANIFESTACIONES PARA DIPUTACIONES**

**[En caso de Reelección, deberá agregarse el siguiente párrafo]**

Además, con fundamento en los artículos 25 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 10, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, manifiesto mi deseo de reelegirme en el cargo de la Diputación, mismo que ostento desde el \_\_\_\_\_, a la fecha; manifestando expresamente que me encuentro cumpliendo con los límites establecidos en materia de reelección.

**[En caso de pertenecer a una acción afirmativa, deberá agregarse el siguiente párrafo]**

De igual forma, en cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables para el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones; aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEES/CG049/23, declaro bajo protesta de decir verdad: ser una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria denominado \_\_\_\_\_ y precisar que me identifico con el género \_\_\_\_\_ (únicamente para el caso de la acción afirmativa de la diversidad sexual).

**[Tratándose de Candidatura Común de Mayoría Relativa deberá agregarse el siguiente párrafo]**

Asimismo, otorgo el consentimiento al partido \_\_\_\_\_ para que la postulación sea bajo la figura de candidatura común y en caso de resultar electo, formaré parte de la fracción parlamentaria del Partido \_\_\_\_\_.

Por último, solicito sea incluido en la boleta electoral que corresponda mi sobrenombre, siendo este el siguiente: \_\_\_\_\_.

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma autógrafa de la persona candidata**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 11

**ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y MANIFESTACIONES  
AYUNTAMIENTOS**

Culiacán, Sinaloa a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2024.

Quien suscribe \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 190, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, **declaro aceptar la candidatura al cargo de (Presidenta/Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidora/Regidor, en calidad de (Propietario/a/Suplente), por el Sistema de Mayoría Relativa o Regidora/Regidor, en calidad de (Propietario/a/Suplente), por el Principio de Representación Proporcional,** que postula (el partido/ la Coalición \_\_\_\_\_, y participar como tal en la elección a celebrarse el 02 de junio de 2024.

Asimismo, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, Fracción VII y 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 16, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, declaro de buena fe y bajo protesta dedecir verdad que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos en dichos artículos; que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y que la documentación que entrego es auténtica.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad distinta a la judicial, en términos de los artículos 268, fracciones I y II, y 270 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, también declaro bajo protesta de decir verdad:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**[De no encontrarse en el supuesto de la fracción que antecede, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) o moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias, por lo que no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.]

Asimismo, manifiesto no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

FORMATO 11

**ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y MANIFESTACIONES  
AYUNTAMIENTOS**

**[En caso de Reelección, deberá agregarse el siguiente párrafo]**

Además, con fundamento en los artículos 25 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 10, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, manifiesto mi deseo de reelegirme en el cargo de la Diputación, mismo que ostento desde el \_\_\_\_\_, a la fecha; manifestando expresamente que me encuentro cumpliendo con los límites establecidos en materia de reelección.

**[En caso de pertenecer a una acción afirmativa, deberá agregarse el siguiente párrafo]**

De igual forma, en cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables para el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones; aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEES/CG049/23, declaro bajo protesta de decir verdad: ser una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria denominado \_\_\_\_\_ y precisar que me identifico con el género \_\_\_\_\_ (únicamente para el caso de la acción afirmativa de la diversidad sexual).

**[Tratándose de Candidatura Común de Mayoría Relativa deberá agregarse el siguiente párrafo]**

Asimismo, otorgo el consentimiento al partido \_\_\_\_\_ para que la postulación sea bajo la figura de candidatura común y en caso de resultar electo, formaré parte de la fracción parlamentaria del Partido \_\_\_\_\_.

Por último, solicito sea incluido en la boleta electoral que corresponda mi sobrenombre, siendo este el siguiente: \_\_\_\_\_.

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma autógrafa de la persona candidata**